



[SUMARIO]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Planeamiento. Resolución de 26 de octubre de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual M-002 de Plan General Municipal de Campillo de Llerena, consistente en establecer la superficie mínima de las "parcelas históricas" de suelo urbano al efecto de su consideración como edificables (artículos 5.2.2.1, 5.2.2.2, 5.2.2.3 y 5.2.2.4) 34181

Planeamiento. Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual M-003 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena, consistente en el incremento de la superficie construida de las casetas de apero de 25 m² a 50 m², en el suelo no urbanizable común y protegido (artículo 4.5.1.35.3.1.b) 34190

Autorización ambiental. Resolución de 13 de agosto de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de producción de carbón vegetal, promovida por Excabri, SL, en el término municipal de Valverde de Leganés 34198



Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 13 de agosto de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta, de fecha 11 de julio de 2018, en la que se acuerda la aprobación de las tablas salariales definitivas para el año 2017, tablas salariales provisionales para el año 2018 e incrementos retributivos del Convenio Colectivo "Construcción y Obras Públicas de la provincia de Badajoz" **34219**

Acuerdos laborales. Resolución de 13 de agosto de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo sobre la modificación del artículo 18 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz **34232**

Convenios Colectivos. Resolución de 13 de agosto de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 31 de julio de 2018, en la que se acuerda la aprobación de las tablas salariales provisionales para el año 2017 y elevar a definitivas las tablas salariales provisionales referentes al año 2016 del Convenio Colectivo "Derivados del cemento de la provincia de Badajoz" **34235**

V

ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 25 de julio de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de complejo turístico rural. Situación: parcela 68 del polígono 6. Promotora: D.^a Susana Sánchez Jiménez, en Jaraíz de la Vera **34240**

Información pública. Anuncio de 3 de agosto de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de planta solar fotovoltaica de 20 MW. Situación: paraje "La Palma", en parcelas 70, 71 y 72 del polígono 2. Promotora: Planta FV3, SL, en Casatejada **34240**

Notificaciones. Anuncio de 21 de agosto de 2018 sobre resoluciones declarativas de desistimiento de solicitudes de modificación del Sistema de Información de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la campaña 2017/2018 **34241**

Diputación Provincial de Cáceres

Pruebas selectivas. Anuncio de 17 de agosto de 2018 sobre convocatorias para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de funcionarios **34242**

**Ayuntamiento de Cáceres**

Urbanismo. Anuncio de 8 de agosto de 2018 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle **34243**

Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena

Funcionarios de Administración Local. Edicto de 20 de julio de 2018 sobre nombramiento de funcionario de carrera **34243**

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

Planeamiento. Anuncio de 13 de agosto de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal **34244**

Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez

Pruebas selectivas. Anuncio de 17 de agosto de 2018 sobre bases para la provisión, por promoción interna, de una plaza de Auxiliar Administrativo **34245**

Ayuntamiento de Zarza la Mayor

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 30 de julio de 2018 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2018 **34245**



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual M-002 de Plan General Municipal de Campillo de Llerena, consistente en establecer la superficie mínima de las "parcelas históricas" de suelo urbano al efecto de su consideración como edificables (artículos 5.2.2.1, 5.2.2.2, 5.2.2.3 y 5.2.2.4). (2018062103)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de octubre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10) y la Ley 10/2015, de 8 de abril (DOE de 10-4-15).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual M-002 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2) Publicar como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de octubre de 2017, de la modificación puntual M-002 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena, consistente en establecer la superficie mínima de las "parcelas históricas" de Suelo Urbano, al efecto de su consideración como edificables (artículos 5.2.2.1, 5.2.2.2, 5.2.2.3 y 5.2.2.4) resultan modificados los siguientes apartados de su normativa urbanística:

Artículo 5.2.2.1. Industrial (IND-1).

El apartado "Otras Determinaciones", dentro de los parámetros edificatorios relativos al suelo industrial (IND-1), en la manera que sigue:

Otras Determinaciones: Será considerado como solar edificable la parcela que, reuniendo los servicios urbanos exigibles, se considere parcela histórica, entendiéndose por tal la que ya figure en el catastro de hacienda vigente en la fecha de publicación de la aprobación definitiva del presente Plan General o haya sido inscrita en el registro de la propiedad con fecha anterior a la citada publicación oficial.

Artículo 5.2.2.2. Residencial Casco Antiguo (RCA).

El apartado "Otras Determinaciones", dentro de los parámetros edificatorios relativos a la Tipología Manzana densa, de la ordenanza correspondiente al suelo Residencial Casco Antiguo (RCA), en la manera que sigue:

Otras Determinaciones: Será considerado como solar edificable la parcela que, reuniendo los servicios urbanos exigibles, se considere parcela histórica, entendiéndose por tal la que ya figure en el catastro de hacienda vigente en la fecha de publicación de la aprobación definitiva del presente Plan General o haya sido inscrita en el registro de la propiedad con fecha anterior a la citada publicación oficial.

Artículo 5.2.2.3. Residencial Ensanche (RE).

El apartado "Otras Determinaciones", dentro de los parámetros edificatorios relativos a la ordenanza correspondiente al suelo Residencial Ensanche (RE), en la manera que sigue:

Otras Determinaciones: Será considerado como solar edificable la parcela que, reuniendo los servicios urbanos exigibles, se considere parcela histórica, entendiéndose por tal la que ya figure en el catastro de hacienda vigente en la fecha de publicación de la aprobación definitiva del presente Plan General, o haya sido inscrita en el registro de la propiedad, con fecha anterior a la citada publicación oficial.

**Artículo 5.2.2.4. Equipamiento Dotacional (ED).**

El apartado "Otras Determinaciones", dentro de los parámetros edificatorios relativos a la ordenanza correspondiente al suelo Equipamiento Dotacional (ED), en la manera que sigue:

Otras Determinaciones: Será considerado como solar edificable la parcela que, reuniendo los servicios urbanos exigibles, se considere parcela histórica, entendiéndose por tal la que ya figure en el catastro de hacienda vigente en la fecha de publicación de la aprobación definitiva del presente Plan General, o haya sido inscrita en el registro de la propiedad, con fecha anterior a la citada publicación oficial.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

Equipo Redactor:

Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena.

Arquitecta: María José García García.

Asesora jurídica: Sylvia Soult Guerrero.

1. INTRODUCCIÓN.

Se redacta el presente anexo resumen ejecutivo, una vez aprobado en CUOTEX el 26 de octubre de 2017 la modificación puntual n.º 02 del PGM de Campillo de Llerena y tras la entrada en vigor de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX) que en su artículo 79.2, establece que se redactará un resumen ejecutivo que recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus aspectos ambientales.

2. CONTENIDO DOCUMENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La modificación puntual n.º 02 del PGM de Campillo de Llerena se estructura y comprende los siguientes documentos:

1. Memoria descriptiva: describe el planeamiento vigente, la ubicación, establece cual es el objeto de la modificación puntual planteada y el contenido de la misma.
2. Memoria Justificativa: describe el objeto de la modificación puntual y su conveniencia y oportunidad, así como una justificación detallada de la misma y su incidencia en la ordenación del municipio.
3. Textos refundidos.

3. RESUMEN EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 02 DEL PGM.

En cumplimiento del artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de la modificación de la LSOTEX, se redacta el presente resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, así como del extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



3.1. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN.

La presente modificación puntual n.º 02 trata de establecer un criterio homogéneo en la consideración de parcela histórica dentro del casco urbano del municipio, corrigiendo ciertas contradicciones detectadas en varios artículos de la normativa.

El presente documento se redacta con el objetivo de:

- Garantizar la permanencia y legalidad de las parcelas históricas según su definición en las condiciones generales de edificación de las normas urbanísticas,
- interpretar la intención del redactor conforme a la finalidad establecida de proteger parcelación histórica,
- contemplar los requisitos para su consideración de forma alternativa y no acumulativa, tal como se desprende de su definición, y de esta manera, aclarar las contradicciones detectadas en los artículos que la suceden.
- facilitar que la tipología de la oferta de solares se adecue de mejor forma a las cambiantes necesidades de la sociedad y se optimice la utilización del suelo ya urbanizado, o al menos que cuenten con los servicios urbanos exigibles, conforme a criterios de sostenibilidad ambiental, urbana y económica.

La modificación puntual n.º 02 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena tiene por objeto la modificación de los siguientes artículos:

Artículos 5.2.2.1, 5.2.2.2, 5.2.2.3 y 5.2.2.4 en relación con el artículo 2.3.1. de las normas urbanísticas donde se señalan las condiciones complementarias para parcela mínima, pues existe discordancia entre ellos en cuanto a los requerimientos para la consideración de parcela histórica.

Se trataría por tanto de una modificación tal y como se describe en el artículo 2.1.7 del Plan General Municipal: "Los meros reajustes puntuales que la ejecución del planeamiento demandare y cuantas cuestiones dimanen de los acuerdos adoptados en interpretación o aclaración de las determinaciones del Plan, no implican la reconsideración de su contenido." La modificación será llevada a cabo con la precisión establecida en la normativa vigente.

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

Las modificaciones que se pretenden introducir en los artículos antes citados de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Campillo de Llerena se ubican en el título 5 "Ordenación de carácter detallado", Capítulo 2 "Condiciones edificatorias de suelo urbano," Sección 2: condiciones edificatorias de carácter particular, y consisten en asumir la definición de parcela histórica tal como se establece en el artículo 2.3.1 de las normas urbanísticas, considerando de forma alternativa las condiciones exigi-



das para su catalogación, y no acumulativa, en lo referente a la excepción del cumplimiento dimensional de la parcela para poder edificar.

En este sentido, se consideran edificables, en todo caso, "aquellas que, reuniendo los servicios urbanos exigibles, se consideren parcelas históricas, entendiéndose por tales las que ya figuren en el catastro de hacienda vigente en la fecha de publicación de la aprobación definitiva del presente Plan General, o hayan sido inscritas en el registro de la propiedad con fecha anterior a la citada publicación oficial, exigiéndose además, en caso de edificación de viviendas, estudio previo demostrativo, a verificar por el Ayuntamiento, de que dichas viviendas cumplirán las condiciones higiénicas mínimas exigibles".

Con esta intención se propone el cambio en los artículos siguientes:

Primero: se modifica el artículo 5.2.2.1, donde se establecen las condiciones edificatorias de carácter particular a los terrenos de suelo urbano destinados a uso industrial, dándole una nueva redacción al apartado "Otras Determinaciones", dentro del parámetro de parcela mínima exigida.

Segundo: se modifica el artículo 5.2.2.2, donde se establecen las condiciones edificatorias de carácter particular a los terrenos de suelo urbano destinados a uso residencial casco histórico, dándole una nueva redacción al apartado "Otras Determinaciones", dentro del parámetro de parcela mínima exigida.

Tercero: se modifica el artículo 5.2.2.3 donde se establecen las condiciones edificatorias de carácter particular a los terrenos de suelo urbano destinados a uso residencial ensanche dándole una nueva redacción al apartado "Otras Determinaciones", dentro del parámetro de parcela mínima exigida.

Cuarto: se modifica el artículo 5.2.2.4 donde se establecen las condiciones edificatorias de carácter particular a los terrenos de suelo urbano destinados a uso equipamiento dotacional, dándole una nueva redacción al apartado "Otras Determinaciones", dentro del parámetro de parcela mínima exigida.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 16/08/2018 y n.º BA/058/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual M-002 de Plan General Municipal, consistente en establecer la superficie mínima de las "parcelas históricas" de Suelo Urbano al efecto de su consideración como edificables (artículos 5.2.2.1, 5.2.2.2, 5.2.2.3 y 5.2.2.4).

Municipio: Campillo de Llerena.

Aprobación definitiva: 26/10/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 16 de agosto de 2018.

El Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento
Urbanístico y Territorial,
(PS Instrucción 6/2016 de 1 de diciembre,
del Secretario General),
El Jefe de Sección de Coordinación Sectorial,
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

• • •





RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual M-003 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena, consistente en el incremento de la superficie construida de las casetas de apero de 25 m² a 50 m², en el suelo no urbanizable común y protegido (artículo 4.5.1.35.3.1.b).

(2018062104)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 22 de febrero de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



Con esta modificación se pretende aumentar la superficie de las casetas de aperos, desde 25 m² hasta 50 m², para dar cabida al gran número de útiles de labranza y maquinaria imprescindible para el agricultor.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010 de 18 de octubre (DOE de 20-10-10) y la Ley 10/2015, de 8 de abril (DOE de 10-4-15).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual M-003 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-



administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 22 de febrero de 2018.

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto epigrafiado por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 22 de febrero de 2018, se modifica el artículo 4.5.1.35 de la Normativa Urbanística, quedando redactado como sigue:

Artículo 4.5.1.35. Condiciones para las Construcciones Vinculadas a las Explotaciones Agropecuarias.

1. Se entenderá, a los efectos de lo contenido en estas Normas, por construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, aquellas obras o instalaciones precisas para el cultivo, labores o almacenaje, tanto si son infraestructurales, como edificatorias y en relación directa con el uso agrícola de la finca donde se asienten.
2. Podrán considerarse, entre otras, como tales construcciones e instalaciones:
 - a. Infraestructuras:
 - Transformadores.
 - Casetas de bombas.
 - Retención de agua.
 - Canales de riego.
 - Tendidos eléctricos.
 - b. Edificaciones:
 - Silos.
 - Almacenes de productos agrícolas y ganaderos que tengan una relación directa con la finca donde se emplazan y la explotación que allí se realice.
 - Invernaderos.
3. Podrán instalarse en cualquier parcela, siempre que cumpla lo establecido en el anterior artículo 4.5.1.20 y las siguientes condiciones:
 - I. Casetas para almacenamiento de aperos de labranza:
 - a) Se separarán, como mínimo, quince (15) metros de los linderos de los caminos y cinco (5) metros de los linderos con las fincas colindantes.
 - b) Su superficie no superará los cincuenta (50) metros cuadrados.



- c) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3,00) metros y la altura máxima de cuatro con cincuenta (4,50) metros.
- d) Carecerán de cimentación en masa y no contarán con ningún tipo de infraestructuras o servicios urbanísticos.

II. Invernaderos o protección de los cultivos:

- a) Cumplirán las mismas condiciones de las casetas para almacenamiento de aperos de labranza, salvo que no se fija limitación de superficie.
- b) Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.
- c) En el caso de invernaderos comerciales resolverán en el interior de su parcela el aparcamiento de Vehículos.

III. Naves agrícolas, almacenes y establos, o criaderos de animales:

- a) En ningún caso la ocupación Superará el quince (15 %) de la superficie de la finca sobre la que se sitúa.
- b) Se separarán un mínimo de cinco (5) metros de los linderos de la finca. En todo caso, cuando los establos o criaderos de animales tengan una superficie superior a cien (100) metros cuadrados, su separación a edificaciones residenciales no será inferior a los quinientos (500) metros.
- c) La altura máxima de sus paramentos con planos verticales será de cuatro con cinco (4,5) metros y la máxima total de siete (7) metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayuntamiento y previa justificación razonada, precisen una altura superior.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

Equipo Redactor:

Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena.

Arquitecta: María José García García.

Asesora jurídica: Sylvia Soult Guerrero.

1. INTRODUCCIÓN.

Se redacta el presente anexo resumen ejecutivo una vez aprobado en CUOTEX el 22 de febrero de 2018 la modificación puntual n.º 03 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena y tras la entrada en vigor de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX) que en su artículo 79.2. establece que se redactará un resumen ejecutivo que recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus aspectos ambientales.

2. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO DE MODIFICACION PUNTUAL.

El Proyecto de modificación puntual n.º 03 PGM de Campillo de Llerena se estructura y comprende los siguientes documentos:

1. Memoria descriptiva: describe el planeamiento vigente, la ubicación y delimitación del sector, las características naturales del territorio y la relación del área con su entorno, establece cual es el objeto de la modificación planteada y el contenido de la misma.
2. Memoria Justificativa: describe el objeto de la modificación puntual y su conveniencia y oportunidad, así como una justificación detallada de la misma y su incidencia en la ordenación del municipio.

3. Refundido.

3. RESUMEN EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 03 DEL PGM.

En cumplimiento del artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de la modificación de la LSOTEX, se redacta el presente resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, así como del extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



3.1. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN.

El objetivo que plantea la presente modificación puntual es aumentar la superficie de las casetas de aperos para dar cabida al gran número de útiles de labranza y maquinaria imprescindible para el agricultor y así dotarle de facilidades y ventajas en el desempeño de su labor.

Con ello se modifica el artículo 4.5.1.35. "Condiciones para las construcciones vinculadas a las explotaciones agropecuarias", para aumentar la superficie de las casetas de aperos de 25 a 50 m².

Se trataría por tanto de una modificación tal y como se describe en el artículo 2.1.7 del Plan General Municipal: "Los meros reajustes puntuales que la ejecución del planeamiento demandare y cuantas cuestiones dimanen de los acuerdos adoptados en interpretación o aclaración de las determinaciones del Plan, no implican la reconsideración de su contenido".

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

La modificación que se pretenden introducir en el artículo antes citado de las Normas Urbanísticas reguladoras del Plan General de Campillo de Llerena es:

b) su superficie no superará los cincuenta (50) metros cuadrados.

4. POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 03.

Según Resolución de 27 de junio de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera en su informe ambiental estratégico que no es previsible que la modificación 003 del Plan General de Campillo de Llerena vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 16/08/2018 y n.º BA/057/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual M-003 del Plan General Municipal, consistente en el incremento de la superficie contruida de las casetas de apero de 25 m² a 50 m², en el Suelo No Urbanizable Común y Protegido (artículo 4.5.1.35.3.1.b).

Municipio: Campillo de Llerena.

Aprobación definitiva: 22/02/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 16 de agosto de 2018.

El Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento
Urbanístico y Territorial,
(PS Instrucción 6/2016 de 1 de diciembre,
del Secretario General),
El Jefe de Sección de Coordinación Sectorial,
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

• • •





RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de producción de carbón vegetal, promovida por Excabri, SL, en el término municipal de Valverde de Leganés. (2018062082)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 7 de marzo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de producción de carbón vegetal promovida, en el término municipal de Valverde de Leganés, por EXCARBRI, SL, con CIF B06233688.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una instalación de producción de carbón vegetal. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, no incluidos en el anexo I".

La instalación se ubicará en el término municipal de Valverde de Leganés (Badajoz), concretamente en las parcelas catastrales 34 y 35 del polígono 2. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución. Las coordenadas UTM de la planta ED 50, huso 29 son: X: 677278.86 Y: 4280849.49.

Tercero. Mediante escrito de 4 de abril de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Valverde de Leganés copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fechas de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 10 de mayo, 9 de junio y 21 de junio de 2016, respectivamente, el Ayuntamiento de Valverde de Leganés remitió informes en los que concluye que: "...la instalación de fabricación de carbón vegetal cumple con la normativa ambiental y por tanto es favorable....Se estima de manera COMPATIBLE la implantación del uso urbanística vinculado a la actividad (INDUSTRIAL) con el suelo no urbanizable en que se asienta. Considerando las condiciones expuestas en NNSS...).



Cuarto. El Órgano ambiental publicó Anuncio de fecha 4 de abril de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.

Quinto. La actividad cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 20 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA 13/01067). Este informe se refleja en el anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 15 de junio de 2018 a EXCARBRI, SL, al Ayuntamiento de Valverde de Leganés y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II de la citada ley, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, "se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar la Autorización Ambiental unificada a favor de EXCARBRI, SL, para la fábrica de carbón vegetal en Valverde de Leganés (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I", a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU16/053.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de envases	Envases	15 01 ⁽²⁾
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

⁽²⁾ Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.
3. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento de la maquinaria	15 02 02*
Aceites lubricantes	Mantenimiento de la maquinaria	13 02 05* / 13 02 08*

4. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
5. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
6. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
7. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
9. Los residuos peligrosos recogidos en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, se efectuará en zonas



cubiertas, con pavimento impermeable y recogida de posibles fugas de líquidos, por ejemplo hacia arqueta estanca o medida de similar eficacia (depósitos de doble pared, cubetos de retención).

10. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
11. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
2. El complejo industrial consta de 2 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Horno de carbonización de 2.127 m ³ (ptn 12,46 MW)	B	03 01 06 02	X		X		Madera	Carbonización de la madera
2	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	- (2)	04 06 17 52	X			X	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso



3. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (ptn 19,77 MW)	B	03 01 06 02

4. No deberá producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.
5. Las chimeneas serán fijas. Por lo tanto, ni las chimeneas ni tramos de las mismas podrán estar dotados de mecanismos que permitan su desconexión, total o parcial, de la conducción de los gases residuales procedentes del horno.
6. Las chimeneas deberán contar con las siguientes alturas mínimas:

Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
6	14

7. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
8. En caso necesario, las chimeneas se dotarán un sistema de impulsión de gases y un sistema de aislamiento térmico que aseguren una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera. A tal efecto, los valores mínimos a considerar son los considerados en el estudio de dispersión de contaminantes incluidos con la solicitud de autorización ambiental unificada: 5 m/s y 200° C.
9. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un



diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.

10. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
11. No se establecen valores límite de emisión de contaminantes (VLE) a la atmósfera desde los hornos de carbonización ni otras medidas complementarias distintas a las ya indicadas porque, conforme a la información que obra en el expediente:
 - a) Se cumple con la distancia mínima exigida por la Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta los hornos de carbonización de la instalación.
 - b) El estudio de dispersión de contaminantes emitidos en la atmósfera no muestra superaciones de los criterios de calidad del aire del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

12. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento cumpliendo lo establecido en el apartado d.2.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios.
2. Estas aguas residuales se podrán dirigir:
 - a) A una fosa séptica que, tras el tratamiento de las mismas, las infiltre en el terreno, siempre y cuando se cuente con la preceptiva autorización de vertido indirecto de aguas residuales a dominio público hidráulico por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - b) A una fosa estanca en la que se almacenen hasta su retirada por parte de un empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. En cualquier caso los residuos provocados por la gestión de las aguas residuales sanitarias se gestionarán conforme al capítulo - a -.



4. En caso de emplearse agua para el enfriamiento del carbón producido en el horno, deberán emplearse las cantidades mínimas imprescindibles para la consecución del fin perseguido. De esta forma el agua se evaporará y no será precisa su recogida como aguas residuales.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
2. El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
3. Los almacenamientos de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizarán en zonas fijas, señalizadas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre,



por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - d) Licencia de obra.
 - e) En caso de ser necesario. La autorización municipal de vertidos o la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.
2. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe - g -, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.



2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

Atmósfera:

4. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS (1)	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1, 2	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como NO ₂) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO ₂ Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

(1) Según numeración indicada en el apartado b.1

5. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
6. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
7. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.



8. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
9. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la DGMA. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.
10. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
11. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.
4. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

6. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 13 de agosto de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación ejerce la actividad de producción de carbón vegetal a partir de madera en un horno de ladrillo refractario.

La capacidad de carga del horno por lote es de unas 500 y 250 toneladas de madera.

La instalación se ubica en las parcelas catastrales 34 y 35 del polígono 2 del término municipal de Valverde de Leganés (Badajoz). Las coordenadas UTM de la planta ED 50, huso 29 son: X: 677278.86 Y: 4280849.49.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- 1 horno de ladrillo de base rectangular de 2.127 m³.
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de carbón vegetal.
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de madera.
- Nave de almacenamiento de maquinaria de 711 m².
- Maquinaria móvil de transporte de material.

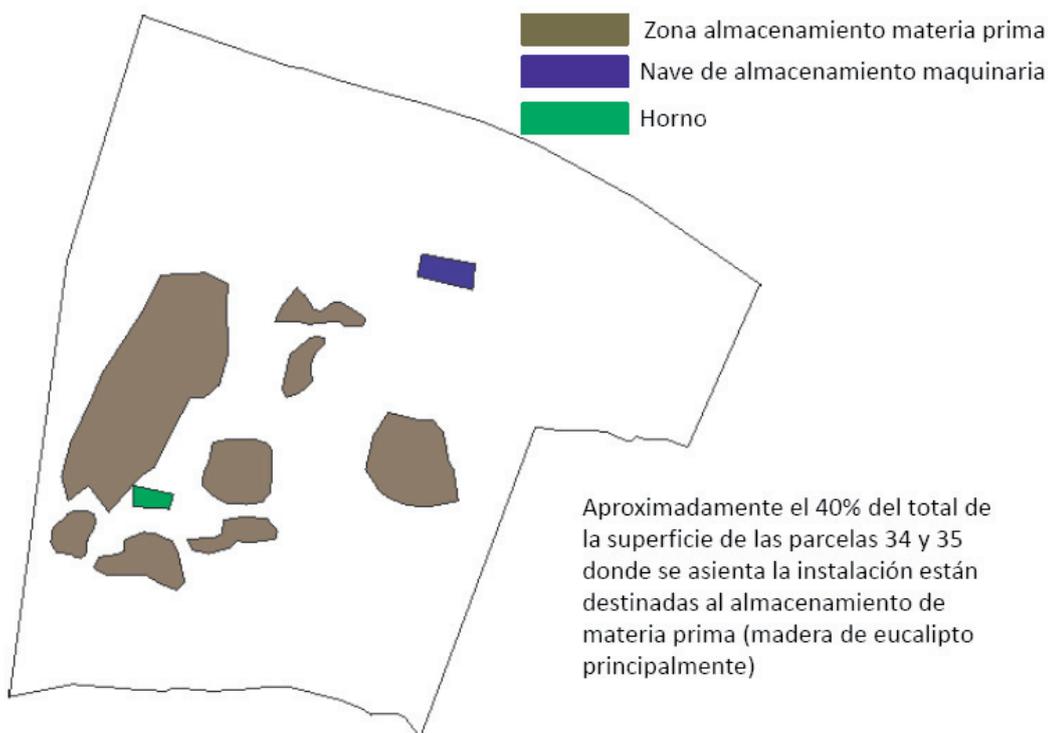


Figura 1. Plano en planta de la instalación.



Figura 2. Emplazamiento de la instalación

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC.

N.º Expte.: IA13/01067.

Actividad: Instalación de fabricación de carbón vegetal.

Datos catastrales: polígono 2, parcelas 34 y 35.

Término municipal: Valverde de Leganés.

Solicitante: Excarbri, SL.

Promotor/Titular: Excarbri, SL.

Visto el informe técnico de fecha 20 de noviembre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que la actuación se encuentra ya construida, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Instalación de fabricación de carbón vegetal", en el término municipal de Valverde de Leganés, cuyo promotor es Excarbri, SL.

En relación con el proyecto, "Instalación de fabricación de carbón vegetal", en el término municipal de Valverde de Leganés, cuyo promotor es Excarbri, SL, se procede a emitir el presente informe técnico:

La superficie de las parcelas sobre las que se asienta la actuación es de 22,51 ha.

La actuación que se proyecta consiste en la legalización de dos hornos de mampostería. Dichos hornos poseen las siguientes dimensiones:

- Horno 1: 58,70 m x 7,25 m x 5,00 m, lo que proporciona un volumen de horno de 2.127,87 m³.
- Horno 2: 44,50 m x 5,50 m x 4,10 m, lo que proporciona un volumen de horno de 1.248,22 m³.

La actuación se complementa con una nave cubierta de 711 m² para el almacenamiento de las maquinarias necesarias para la carga y descarga del horno (dos palas cargadoras).



La actividad que se lleva cabo en las instalaciones descritas es la de fabricación de carbón vegetal mediante pirólisis de madera. Se prevé un producción anual de carbón de aproximadamente 2.300 Tm.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se ha recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en fase operativa:

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o se procederá a su paralización.
- El agua residual generada en el desarrollo de la propia actividad, se reduce a las aguas procedentes de la condensación y enfriamiento del horno. Estas aguas serán canalizadas adecuadamente y conducidas a un depósito o depósitos de almacenamiento de capacidad adecuada para garantizar el cumplimiento de su función hasta la recogida de las mismas por gestor de residuos autorizado.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- Las emisiones al exterior corresponden principalmente a los gases procedentes del proceso de pirólisis de la madera.
- Se ha identificado como principal foco de emisión el siguiente:
 - Foco 1: Chimenea asociada a dos hornos de carbón vegetal que conjuntamente ocupan un volumen de 3.376,09 m³ y tienen una potencia térmica nominal de 19,78 MW. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 06 02 del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad se encuentra incluida en el Grupo B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto



100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).

- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- El sistema de conducción de gases al exterior será completamente estanco.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo al manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria.
- No se prevé el almacenamiento de carbón vegetal en la instalación, no obstante en caso de ser necesario se seguirán las siguientes indicaciones:
 - El almacenamiento de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizará en zonas fijas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.
 - El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales al mismo.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes a la actuación propuesta.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



2. Plan de restauración:

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

3. Propuesta de reforestación:

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4. Medidas complementarias:

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, 20 de noviembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),

FDO.: ENRIQUE JULIÁN FUENTES





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta, de fecha 11 de julio de 2018, en la que se acuerda la aprobación de las tablas salariales definitivas para el año 2017, tablas salariales provisionales para el año 2018 e incrementos retributivos del Convenio Colectivo "Construcción y Obras Públicas de la provincia de Badajoz". (2018062071)

Visto el texto del Acta de 11 de julio de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo "Construcción y Obras Públicas de la provincia de Badajoz" —código de convenio 06000175011982—, publicado en el DOE n.º 67, de 6 de abril de 2017, en la que se recoge el acuerdo relativo a la aprobación de las tablas salariales definitivas para el año 2017, tablas salariales provisionales para el año 2018 e incrementos retributivos del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de agosto de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA REUNIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA
DE BADAJOZ

Por APDECOBA:

José Antonio Calvo Delgado. DNI - 51.953.390 - R.

Eduardo de la Iglesia Cánovas. DNI - 12.357.184 - C.

Por CCOO de C y S:

Mateo Guerra Macías. DNI - 08.798.247 - B.

Jacinto Mellado García. DNI - 06.999.769 - H.

Por UGT - FICA:

Miguel Talavera Gilete. DNI - 06.961.307 - N

Paulino Guardado Mirón. DNI - 76.010.709 - X

En Mérida, y en la sede de la Fundación Laboral de la Construcción de Extremadura, sita en avda. Reina Sofía, 10, siendo las 09:30 horas del día 11 de julio de 2018, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora al margen reseñado, habiendo sido convocados en tiempo y forma y con acomodo a lo establecido en el orden del día y en la representación que les corresponde.

Ambas partes se reconocen legitimidad propia y suficiente para este acto.

El objeto de la reunión es la firma de las tablas salariales del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Badajoz para el año 2018.

Primero.

Se acuerda por los miembros de la Comisión Negociadora la firma de la tabla salarial 2018, que representa un incremento salarial del 2,00 % respecto a las tablas salariales provinciales del año 2017, conforme a lo pactado en el VI Convenio General del Sector de la Construcción.

Se adicionará a estas las cantidades que por categoría o grupo profesional le correspondan en virtud del acuerdo alcanzado por las partes en el seno de la Fundación de Relaciones Laborales de Extremadura de fecha 28 de junio de 2013, obteniendo así las Tablas Salariales 2018 con carácter provisional en referencia al Salario Mínimo Sectorial (S M S).

La vigencia de dicha tabla es de aplicación con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2018.

Segundo.

Asimismo se acuerda por parte de esta Comisión Negociadora los incrementos correspondientes a los subsectores del Yeso y la Escayola, y el plus de conservación en contratas de



mantenimiento de carreteras de la disposición adicional 5.^a del nuevo convenio general, así como el resto de los conceptos económicos recogidos en el Convenio Colectivo para el año 2018 y que figuran igualmente como anexo a la presente acta.

Tercero.

Los atrasos generados por la actualización de estas tablas podrán ser abonados por parte de las empresas en la forma que consideren conveniente, siempre antes de que transcurran 45 días (cuarenta y cinco días) desde la publicación del presente acuerdo en el DOE.

Se faculta a D. Fidel Pozas Martín para realizar cuantas gestiones sean necesarias para la publicación de los presentes acuerdos en el Diario Oficial de Extremadura.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 12:30 horas del día de la fecha, levantando la presente acta, que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha indicados.

Por APDECOBA.

José Antonio Calvo Delgado.

51.953.390 - R

Eduardo de la Iglesia Cánovas.

12.357.184 - C

Por CCOO de Construcción y Servicios de Extremadura.

Mateo Guerra Macías.

08.798.247 - B

Jacinto Mellado García.

06.999.769 - H

Por UGT FICA Extremadura.

Miguel Talavera Gilete.

06.961.307 - N

Paulino Guardado Mirón.

76.010.709 - X

A N E X O I.

Construcción y Obras Públicas de Badajoz Tablas Salariales Mensuales 2017 (Definitivas).

CONCEPTOS	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base.	1.080,46 €	909,58 €	898,60 €	893,16 €	891,74 €	884,59 €	878,84 €	874,28 €	868,05 €	859,61 €	855,17 €
Plus Asistencia.	253,35 €	250,88 €	246,48 €	232,75 €	218,91 €	213,11 €	204,52 €	193,66 €	186,55 €	181,41 €	176,92 €
Plus Transporte.	102,27 €	102,27 €	102,27 €	102,27 €	102,27 €	102,27 €	102,27 €	102,27 €	102,27 €	102,27 €	102,27 €
Extra Junio.	1.309,11 €	1.226,92 €	1.209,20 €	1.193,24 €	1.168,07 €	1.158,14 €	1.148,92 €	1.140,44 €	1.131,80 €	1.119,69 €	1.114,55 €
Extra Navidad.	1.309,11 €	1.226,92 €	1.209,20 €	1.193,24 €	1.168,07 €	1.158,14 €	1.148,92 €	1.140,44 €	1.131,80 €	1.119,69 €	1.114,55 €
Paga Vacaciones	1.309,11 €	1.226,92 €	1.209,20 €	1.193,24 €	1.168,07 €	1.158,14 €	1.148,92 €	1.140,44 €	1.131,80 €	1.119,69 €	1.114,55 €
TOTAL ANUAL	19.724,17	17.570,74	17.348,33	17.089,66	16.846,32	16.674,16	16.488,67	16.293,56	16.120,95	15.935,26	15.821,60

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

NIVEL I.	Personal Titulado Superior.
NIVEL II.	Personal Titulado Medio. Jefe Administrativo 1ª
NIVEL V.	Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General. Encargado General de Fabrica.
NIVEL 7.	Jefe Administrativo 2.ª. Delineante Superior. Encargado General de Obra. Jefe Sección. Org. 2.ª.
NIVEL 11.	Encargado o Jefe de Taller. Encargado de Sección de Laboratorio. Escultor Piedra y Mármol.
NIVEL 111.	Capataz Auxiliar Técnico de Obra. Especialista de Oficio.
NIVEL 1111.	Oficial de Primera de Oficio.
NIVEL X.	Auxiliar Administrativo de Obra. Oficial de Segunda de Oficio.
NIVEL 1.	Listero. Ayudante de Oficio. Especialista de Primera.
NIVEL 11.	Especialista de Segunda. Peón Especializado.
NIVEL 111.	Peón Ordinario.

ANEXO II.

**Importe revisado de las HORAS EXTRAORDINARIAS:
Tablas Salariales 2017 (Definitivas).**

NIVEL I.	18,56 €
NIVEL II.	17,71 €
NIVEL V.	17,49 €
NIVEL C.	17,23 €
NIVEL VI.	16,98 €
NIVEL VII.	16,81 €
NIVEL VIII.	16,62 €
NIVEL X.	16,42 €
NIVEL C.	16,25 €
NIVEL XI.	16,06 €
NIVEL XII.	15,95 €

ANEXO III.

Contrato Formativos (Artículo 25.4 CGSC letras C y E) Tablas Salariales 2017 (Definitivas).

	Salario Base Mes	Plus Transporte Mes.	Plus Asistencia Mes.	Paga Extraordinaria.	Vacaciones.	Total Anual
Primer Año.	524,57 €	102,27 €	116,20 €	684,26 €	684,26 €	10.226,14 €
Segundo Año.	612,00 €	102,27 €	135,56 €	798,31 €	798,31 €	11.743,03 €
Tercer Año.	743,14 €	102,27 €	164,61 €	969,37 €	969,37 €	14.018,33 €

Contrato Formativos (Artículo 25 CGSC letra D) Tablas Salariales 2017 (Definitivas).

	Salario Base Mes	Plus Transporte Mes.	Plus Asistencia Mes.	Paga Extraordinaria.	Vacaciones.	Total Anual
Primer Año.	830,57 €	102,27 €	183,98 €	1.083,42 €	1.083,42 €	15.535,20 €
Segundo Año.	874,28 €	102,27 €	193,66 €	1.140,44 €	1.140,44 €	16.293,63 €

Dicha distribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.



ANEXO IV.

Yesos y Escayolas, importes revisados Tablas Salariales 2017 (Definitivas).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Tablas Generales de Rendimiento y los importes de las Tablas Salariales aplicables a 2017, se deducen los siguientes precios:

- Metro cuadrado de enfoscado y enlucido de yeso a buena vista y a cinta corrida, excepto los huecos que excedan de 4 metros, en lo que la medición será del 50%: **2´42 €.**
- Metro cuadrado de yeso maestreado o guarnecido siguiendo el mismo criterio de medición anterior: **3´65 €.**
- Metro cuadrado de colocación de placa lista de escayola: **5´24 €.**

Independientemente de los referidos importes, se abonarán a los trabajadores las partes proporcionales de las pagas extraordinarias y vacaciones.



ANEXO V.

Otros Conceptos Económicos Tablas Salariales 2017 (Definitivas).

DESGASTE DE HERRAMIENTAS IMPORTES DEFINITIVOS 2017

Oficial: _____ 0´28 € Día.
Ayudante: _____ 0´19 € Día.

DIETAS Y MEDIAS DIETAS IMPORTES DEFINITIVOS 2017

Dieta Completa: _____ 43´68 €.
Media Dieta: _____ 10´43 €.
Kilometraje: _____ 0´28 €.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA (GRUISTA) IMPORTES DEFINITIVOS 2017

Plus Dedicación: _____ 7´48 € Día.

PLU DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS IMPORTES DEFINITIVOS 2017

Plus Conservación y Mantenimiento de Carreteras: _____ 4´00 € Día.

• • •

ANEXO VI.

Construcción y Obras Públicas de Badajoz Tablas Salariales Mensuales 2018 (Provisionales).

CONCEPTOS	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base.	1.102'07 €	943'01 €	930'68 €	924'98 €	923'10 €	913'75 €	906'23 €	900'26 €	892'12 €	882'14 €	874'57 €
Plus Asistencia.	258'42 €	255'90 €	251'41 €	237'41 €	223'29 €	217'37 €	208'61 €	197'53 €	190'28 €	185'04 €	180'46 €
Plus Transporte.	104'32 €	104'32 €	104'32 €	104'32 €	104'32 €	104'32 €	104'32 €	104'32 €	104'32 €	104'32 €	104'32 €
Extra Junio.	1.335'29 €	1.266'70 €	1.247'49 €	1.231'06 €	1.204'96 €	1.192'77 €	1.181'71 €	1.171'74 €	1.161'15 €	1.147'41 €	1.139'14 €
Extra Navidad.	1.335'29 €	1.266'70 €	1.247'49 €	1.231'06 €	1.204'96 €	1.192'77 €	1.181'71 €	1.171'74 €	1.161'15 €	1.147'41 €	1.139'14 €
Paga Vacaciones.	1.335,29 €	1.266'70 €	1.247'49 €	1.231'06 €	1.204'96 €	1.194'42 €	1.181'71 €	1.171'74 €	1.161'15 €	1.147'41 €	1.139'14 €
TOTAL ANUAL	20.118,78 €	18.135,63 €	17.892'97 €	17.626'96 €	17.372'68 €	17.168'10 €	16.955'94 €	16.738'41 €	16.537'36 €	16.328'68 €	16.170'22 €

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

NIVEL I.	Personal Titulado Superior.
NIVEL II.	Personal Titulado Medio. Jefe Administrativo 1ª
NIVEL V.	Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General. Encargado General de Fabrica.
NIVEL I.	Jefe Administrativo 2.ª. Delinante Superior. Encargado General de Obra. Jefe Sección. Org. 2.ª.
NIVEL I/I.	Encargado o Jefe de Taller. Encargado de Sección de Laboratorio. Escultor Piedra y Mármol.
NIVEL II/I.	Capataz Auxiliar Técnico de Obra. Especialista de Oficio.
NIVEL III/I.	Oficial de Primera de Oficio.
NIVEL X.	Auxiliar Administrativo de Obra. Oficial de Segunda de Oficio.
NIVEL I.	Listero. Ayudante de Oficio. Especialista de Primera.
NIVEL I/I.	Especialista de Segunda. Peón Especializado.
NIVEL II/I.	Peón Ordinario.



ANEXO VII.

**Importe revisado de las HORAS EXTRAORDINARIAS:
Tablas Salariales 2018 (Provisionales).**

NIVEL I.	20'28 €
NIVEL II.	18'28 €
NIVEL V.	18'04 €
NIVEL I.	17'77 €
NIVEL II.	17'51 €
NIVEL III.	17'31 €
NIVEL X.	17'09 €
NIVEL I.	16'87 €
NIVEL II.	16'67 €
NIVEL III.	16'46 €
NIVEL III.	16'30 €

ANEXO VIII.

Contrato Formativos (Artículo 25.4 CGSC letras C y E) Tablas Salariales 2018 (Provisionales).

	Salario Base Mes.	Plus Transporte Mes.	Plus Asistencia Mes.	Plus Asistencia Mes.	Paga Extraordinaria.	Vacaciones.	Total Anual
Primer Año.	585'17 €	128'40 €	104'32 €	104'32 €	761'63 €	761'63 €	11.281'61 €
Primer Año.	630'18 €	138'27 €	104'32 €	104'32 €	820'22 €	820'22 €	12.061'16 €
Primer Año.	765'22 €	167'90 €	104'32 €	104'32 €	995'98 €	995'98 €	14.399'79 €

Contrato Formativos (Artículo 25 CGSC letra D) Tablas Salariales 2018 (Provisionales).

	Salario Base Mes.	Plus Asistencia Mes.	Plus Transportes Mes.	Plus Asistencia Mes.	Paga Extraordinaria.	Vacaciones.	Total Anual
Primer Año.	855'24 €	187'66 €	104'32 €	104'32 €	1.113'15 €	1.113'15 €	15.958'88 €
Primer Año.	900'26 €	197'53 €	104'32 €	104'32 €	1.171'74 €	1.171'74 €	16.738'43 €

Dicha distribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.



ANEXO IX.

Yesos y Escayolas, importes revisados Tablas Salariales 2018 (Provisionales).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Tablas Generales de Rendimiento y los importes de las Tablas Salariales aplicables a 2018, se deducen los siguientes precios:

- Metro cuadrado de enfoscado y enlucido de yeso a buena vista y a cinta corrida, excepto los huecos que excedan de 4 metros, en lo que la medición será del 50%: **2'47 €.**
- Metro cuadrado de yeso maestreado o guarnecido siguiendo el mismo criterio de medición anterior: **3'72 €.**
- Metro cuadrado de colocación de placa lista de escayola: **5'34 €.**

Independientemente de los referidos importes, se abonarán a los trabajadores las partes proporcionales de las pagas extraordinarias y vacaciones.



ANEXO X.

Otros Conceptos Económicos Tablas Salariales 2018 (Provisionales).

DESGASTE DE HERRAMIENTAS IMPORTES DEFINITIVOS 2017

Oficial: _____ 0´29 € Día.
Ayudante: _____ 0´19 € Día.

DIETAS Y MEDIAS DIETAS IMPORTES DEFINITIVOS 2017

Dieta Completa: _____ 44´55 €.
Media Dieta: _____ 10´64 €.
Kilometraje: _____ 0´29 €.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA (GRUISTA) IMPORTES DEFINITIVOS 2017

Plus Dedicación: _____ 7´63 € Día.

PLU DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS IMPORTES DEFINITIVOS 2017

Plus Conservación y Mantenimiento de Carreteras: _____ 4´08 € Día.

• • •





RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo sobre la modificación del artículo 18 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz. (2018062072)

Visto el texto del Acta de 9 de julio de 2018 de la Comisión Negociadora del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz —código 06001742012010—, publicado en el DOE n.º 159, del 18 de agosto de 2010, en la que se recogen los acuerdos relativos a la modificación del artículo 18 de dicho acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de agosto de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS "ACUERDOS REGULADORES
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS
MEDIOAMBIENTALES DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ"

En Badajoz, a nueve de julio de dos mil dieciocho.

REUNIDOS

De una parte, los Sres. D. Manuel Antonio Díaz González y D. Álvaro Jiménez García, Sr. Vicepresidente y Sr. Gerente del Área del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación Provincial de Badajoz (PROMEDIO) respectivamente, quienes actúan en nombre y representación del mismo, y

De otra parte, los Sres. D. José F. Albano Romero y D. José Pedro Ortiz Herrera, quienes actúan en nombre y representación de las Organizaciones Sindicales FSP-UGT y CCOO respectivamente.

EXPONEN

Primero. Que los vigentes "Acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz" fueron aprobados por la Junta General del citado Consorcio el seis de mayo de dos mil diez (DOE 18/05/2010), habiendo sido modificado parcialmente en una ocasión por Acuerdo de la Comisión Negociadora y aprobado en sesión de la Junta General celebrada el 4 de julio de 2013.

Segundo. Que las partes representadas han considerado conveniente modificar el mismo con el fin de equiparar todo el personal incluido en su ámbito de aplicación en lo referente al reconocimiento de trienios, en los términos que se indican.

Tercero. Que en desarrollo del común interés de las partes representadas se ha efectuado el correspondiente proceso de negociación al amparo de lo previsto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, publicada en el DOE de 10 de abril de 2015, con carácter general y particularmente por lo dispuesto en el Título V, referido al Derecho a la Negociación Colectiva, y del resto de legislación aplicable.

Cuarto. Que las Organizaciones firmantes del presente Acuerdo componen la Mesa General de Negociación, y constituyen la mayoría de la representación de los empleados del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz.

Por todo ello determinan suscribir el presente Acuerdo con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Modificación del artículo 18 regulador de los trienios, quedando la redacción de mismo como sigue:



“Artículo 18. Trienios.

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicio reconocidos en la Administración Pública, sin perjuicio de las cantidades que en concepto de antigüedad tuvieran consolidadas.
2. Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de contratado en régimen de derecho administrativo o funcionario, funcionario de carrera, interino, eventual o laboral se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.
3. Cuando un empleado público cambie de grupo o subgrupo antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicios prestados en el nuevo grupo.
4. El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de Administraciones Públicas, o en su caso, normas que lo sustituyan”.

Segunda.

Esta modificación entrará en vigor con efectos retroactivos a partir del día uno de mayo de dos mil dieciocho.

Y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz,

El Sr. Vicepresidente de PROMEDIO,

FDO.: MANUEL ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ

El Sr. Gerente de PROMEDIO,

FDO. ÁLVARO JIMÉNEZ GARCÍA

Por parte de la representación sindical,

FSP-UGT,

FDO.: JOSÉ F. ALBANO ROMERO

CCOO,

FDO.: JOSÉ PEDRO ORTIZ HERRERA

• • •





RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 31 de julio de 2018, en la que se acuerda la aprobación de las tablas salariales provisionales para el año 2017 y elevar a definitivas las tablas salariales provisionales referentes al año 2016 del Convenio Colectivo "Derivados del cemento de la provincia de Badajoz". (2018062073)

Visto el texto del Acta de 31 de julio de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo "Derivados del cemento de la provincia de Badajoz" —código de convenio 06000195011981—, publicado en el DOE n.º 154, de 10 de agosto de 2016, en la que se recoge el acuerdo relativo a la aprobación de las tablas salariales provisionales para el año 2017 y elevar a definitivas las tablas salariales provisionales referentes al año 2016 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de agosto de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE
LA PROVINCIA DE BADAJOZ

ASISTENTES

Por APDECOBA:

José Antonio Calvo Delgado. DNI 51.953.390-R

Eduardo de la Iglesia Cánovas. DNI 12.357.184-C

Por CCOO de C y S:

Mateo Guerra Macías. DNI 08.798.247-B

Jacinto Mellado García. DNI 06.999.769-H

Por UGT - FICA:

Miguel Talavera Gilete. DNI 06.961.307-N

Paulino Guardado Mirón. DNI 76.010.709-X

En Mérida, en la sede de la Fundación Laboral de la Construcción, sita en Avd. Reina Sofía, 10, siendo las 10:00 horas del martes 31 de julio de 2018, se reúnen las personas al margen reseñadas quienes fueron convocados en tiempo y forma con acomodo a lo establecido en el correspondiente orden del día y en la representación que les corresponde.

El objeto de la reunión es el de fijar las tablas salariales definitivas 2016 y provisionales 2017.

Tras las diversas intervenciones, se procede al cálculo de las tablas salariales definitivas del Convenio de Derivados del Cemento de Badajoz, provisionales para el año 2017, de acuerdo con los criterios establecidos fijados en el ACTA de fecha de 24 de julio de 2018 de la Comisión Paritaria de Interpretación del VII Convenio General de Derivados del Cemento.

Para proceder a la actualización salarial del año 2017, según lo establecido en el artículo 15.1 e), del VII Convenio General de Derivados del Cemento en función de los criterios establecidos en la disposición fin al primera,

ACUERDAN:

Primero.

Elevar a definitivas las tablas salariales provisionales 2016 (anexo I).

Segundo.

Fijar las Tablas Salariales Definitivas del Convenio de Derivados del Cemento de Badajoz con carácter provisional y que se anexan como parte inseparable de la presente (anexo II).

**Tercero.**

Los atrasos generados por la actualización de estas Tablas serán abonados por las Empresas de forma inmediata a la publicación de la presente acta.

Cuarto.

Se faculta a D. Fidel Pozas Martín, con DNI 28.943.659-E, para el registro y publicación de esta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 12:30 horas del día de la fecha indicados en el encabezamiento, levantándose la presente que en prueba de conformidad firman los asistentes.

Por APDECOBA,

D. José Antonio Calvo
Delgado.

D. Eduardo de la Iglesia
Cánovas.

Por CCOO DE C Y S,

D. Mateo Guerra
Macías.

D. Jacinto Mellado
García.

Por UGT - FICA,

D. Miguel Talavera
Gilete.

D. Paulino Guardado
Mirón.

A N E X O I**Derivados del Cemento de Badajoz
Tablas Salariales Año 2016 (DEFINITIVAS)**

GRUPOS CATEGORIAS	SALARIALES		EXTRASALARIALES	PAGAS EXTRAORDINARIAS Junio. / Diciembre.	VACACIONES	VALOR HORA EXTRAOR DINARIAS	INDENIZACION POR CESE	SALARIO ANUAL 2016
	Salario Base.	Plus de Asistencia.						
II.	1.514'75 €	4'71 €	1'63 €	1.514'75 €	1.613'59 €	17'01 €	4'11 €	22.730'76 €
III.	1.334'30 €	4'71 €	1'63 €	1.334'30 €	1.426'61 €	15'08 €	3'61 €	20.148'29 €
IV.	1.334'30 €	4'71 €	1'63 €	1.334'30 €	1.426'61 €	15'08 €	3'61 €	20.148'29 €
V.	1.334'30 €	4'71 €	1'63 €	1.334'30 €	1.426'61 €	15'08 €	3'61 €	20.148'29 €
VI.	1.237'63 €	4'71 €	1'63 €	1.237'63 €	1.330'56 €	14'07 €	3'35 €	18.795'53 €
VII.	1.237'63 €	4'71 €	1'63 €	1.237'63 €	1.330'56 €	14'07 €	3'35 €	18.795'53 €
VIII.	1.195'99 €	4'71 €	1'63 €	1.195'99 €	1.289'20 €	13'62 €	3'24 €	18.212'85 €
IX.	1.176'74 €	4'71 €	1'63 €	1.176'74 €	1.270'04 €	13'44 €	3'19 €	17.943'44 €
X.	1.158'63 €	4'71 €	1'63 €	1.158'63 €	1.251'27 €	13'24 €	3'14 €	17.689'24 €
XI.	1.139'15 €	4'71 €	1'63 €	1.139'15 €	1.212'47 €	13'03 €	3'09 €	17.397'20 €
XII.	1.121'30 €	4'71 €	1'63 €	1.121'30 €	1.207'21 €	12'85 €	3'04 €	17.159'89 €
Contratos Formativos.	1.157'80 €	4'71 €	1'63 €	1.157'80 €	1.251'27 €		3'14 €	17.678'45 €
Contratos en Prácticas.	1.157'80 €	4'71 €	1'63 €	1.157'80 €	1.251'27 €		3'14 €	17.678'45 €

Valor Dieta completa.	51'18
Valor Media dieta.	23'10

- La antigüedad consolidada que, a cada trabajador/a corresponda, se abonará tanto en las 12 mensualidades como en las 2 pagas extraordinarias.
- El valor de las horas extraordinarias y las vacaciones arriba referidos serán considerados valores mínimos, ya que han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviere percibiendo el/la trabajador/ra.

ANEXO II

Derivados del Cemento de Badajoz Tablas Salariales Año 2017 (PROVISIONALES)

GRUPOS CATEGORIAS	SALARIALES		EXTRASALARIALES Plus de Distancia.	PAGAS EXTRAORDINARIAS Junio. / Diciembre.		VACACIONES	VALOR HORA EXTRAOR DINARIAS	IMNDENIZ ACION POR CESE	SALARIO ANUAL 2017
	Salario Base.	Plus de Asistencia.							
II. Titulado Superior.	1.537'47 €	4'78 €	1'65 €	1.562'66 €	1.637'79 €	1.637'79 €	22'91 €	4'36 €	23.071'72 €
III. Jefe de Administración 1ª.	1.354'31 €	4'78 €	1'65 €	1.354'31 €	1.448'01 €	1.448'01 €	20'31 €	3'86 €	20.450'51 €
IV. Encargado General.	1.354'31 €	4'78 €	1'65 €	1.354'31 €	1.448'01 €	1.448'01 €	20'31 €	3'86 €	20.450'51 €
V. Delineante Superior.	1.354'31 €	4'78 €	1'65 €	1.354'31 €	1.448'01 €	1.448'01 €	20'31 €	3'86 €	20.450'51 €
VI. Encargado de Obra.	1.256'19 €	4'78 €	1'65 €	1.256'19 €	1.350'52 €	1.350'52 €	18'95 €	3'60 €	19.077'46 €
VII. Capataz.	1.256'19 €	4'78 €	1'65 €	1.256'19 €	1.350'52 €	1.350'52 €	18'95 €	3'60 €	19.077'46 €
VIII. Oficial de 1ª.	1.213'93 €	4'78 €	1'65 €	1.213'93 €	1.308'54 €	1.308'54 €	18'36 €	3'49 €	18.486'04 €
IX. Oficial de 2ª.	1.194'39 €	4'78 €	1'65 €	1.194'39 €	1.289'09 €	1.289'09 €	18'09 €	3'44 €	18.212'59 €
X. Ayudante.	1.176'01 €	4'78 €	1'65 €	1.176'01 €	1.270'04 €	1.270'04 €	17'83 €	3'39 €	17.954'58 €
XI. Peón Especialista.	1.156'24 €	4'78 €	1'65 €	1.156'24 €	1.249'33 €	1.249'33 €	17'57 €	3'34 €	17.676'83 €
XII. Peón Ordinario.	1.138'12 €	4'78 €	1'65 €	1.138'12 €	1.225'32 €	1.225'32 €	17'30 €	3'29 €	17.417'29 €
Contratos Formativos.	1.175'17 €	4'78 €	1'65 €	1.175'17 €	1.270'04 €	1.270'04 €		3'39 €	17.943'63 €
Contratos en Prácticas.	1.175'17 €	4'78 €	1'65 €	1.175'17 €	1.270'04 €	1.270'04 €		3'39 €	17.943'63 €

Valor Dieta completa.	51'95 €
Valor Media dieta.	23'45 €

- La antigüedad consolidada que, a cada trabajador/a corresponda, se abonará tanto en las 12 mensualidades como en las 2 pagas extraordinarias.
- El valor de las horas extraordinarias y las vacaciones arriba referidos serán considerados valores mínimos, ya que han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviese percibiendo el/la trabajador/ra.

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 25 de julio de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de complejo turístico rural. Situación: parcela 68 del polígono 6. Promotora: D.ª Susana Sánchez Jiménez, en Jaraíz de la Vera. (2018081430)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de complejo turístico rural. Situación: parcela 68 (Ref.ª cat. 10107A006000680000QA) del polígono 6. Promotora: D.ª Susana Sánchez Jiménez, en Jaraíz de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 25 de julio de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 3 de agosto de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de planta solar fotovoltaica de 20 MW. Situación: paraje "La Palma", en parcelas 70, 71 y 72 del polígono 2. Promotora: Planta FV3, SL, en Casatejada. (2018081512)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del



Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de planta solar fotovoltaica de 20 MW. Situación: paraje "La Palma", en parcela 70 (Ref.ª cat. 10059A002000700000XA), parcela 71 (Ref.ª cat. 10059A002000710000XB) y parcela 72 (Ref.ª cat. 10059A002000720000XY) del polígono 2. Promotora: Planta FV3, SL, en Casatejada.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 3 de agosto de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación del Territorio, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 21 de agosto de 2018 sobre resoluciones declarativas de desistimiento de solicitudes de modificación del Sistema de Información de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la campaña 2017/2018. (2018081555)

De conformidad con los artículos 68.1 y 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ha procedido a dictar las resoluciones declarativas del desistimiento de aquellas solicitudes de modificación del Sistema de Información de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la campaña 2017/2018, que no han sido subsanadas dentro del plazo establecido.

Las citadas resoluciones, en aplicación del artículo 45.1 de la misma ley, se ponen a disposición de las personas interesadas que pueden acceder al texto íntegro de la comunicación a través de sus claves individualizadas, en la iniciativa Laboreo de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

<http://www.gobex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

Mérida, 21 de agosto de 2018. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ANUNCIO de 17 de agosto de 2018 sobre convocatorias para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de funcionarios. (2018081543)

La Excelentísima Diputación de Cáceres anuncia la provisión de las siguientes plazas vacantes en la plantilla de funcionarios:

Dos plazas de Informador Turístico de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Cometidos Especiales, Agrupaciones Profesionales.

Una plaza de Oficial Mecánico Conductor de la Escala de Administración Especial, Subescala Auxiliar, Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2.

Una plaza de Promotor de Turismo de la Escala de Administración Especial, Subescala Especial, Servicios Especiales, Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C1.

Una plaza de Técnico Grado Medio, Técnico de Análisis Territorial de la Escala de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2.

Cinco plazas de Técnico Medio de Biblioteconomía y Documentación (Técnico de Archivos Municipales) de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2.

Una plaza de Técnico de Formación y Proyectos de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2.

Una plaza de Técnico en Turismo de la Escala de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2.

Una plaza de Técnico Grado Medio, Técnico de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Escala de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2.

Una plaza de Vigilante de Obra de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2.

La bases figuran insertas en el Boletín Oficial de esta Provincia n.º 157, de 16 de agosto de 2018, siendo el plazo de presentación de instancias de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia de Cáceres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 17 de agosto de 2018. La Vicesecretaria, ANA DE BLAS ABAD.



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 8 de agosto de 2018 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2018081542)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 21 de junio de 2018, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en Colegio Público Extremadura, tramitado a instancias de la Delegación Provincial de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cuyo objeto es reajustar la línea de edificación que regula la ordenación de la parcela situada en la Avda. Héroes de Baler número 25, donde se ubica el CEIP Extremadura.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción de citado Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura con fecha 24 de julio de 2018 y con el numero CC/045/2018.

Cáceres, 8 de agosto de 2018. La Vicesecretaria primera, M.^a DEL PILAR DE LA OSA TEJADO.

AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA SERENA

EDICTO de 20 de julio de 2018 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2018ED0112)

En Monterrubio de la Serena a veinte de julio de 2018, vista la propuesta de nombramiento del Tribunal examinador en sesión de fecha de 13 de diciembre de 2017 en relación con las pruebas de selección para proveer en propiedad una plaza de Agente de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala Básica, Categoría Agente, Grupo C1, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena y superado el XXVII Curso Selectivo realizado en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura del 08-01-2018 al 28-05-2018 cuyos resultados se publicaron por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 09-07-2018 en el Diario Oficial de Extremadura n.º 141, de 20 de julio de 2018,

**HE RESUELTO :**

Primero. Nombrar funcionario de carrera, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala Básica, Categoría Agente, Grupo C1, a don Julián García Basquero.

Segundo. Publicar el nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Monterrubio de la Serena, 20 de julio de 2018. El Alcalde, JESÚS MARTÍN TORRES.

AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA

ANUNCIO de 13 de agosto de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal. (2018081538)

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Oliva de la Frontera, por acuerdo adoptado por el Pleno de esta corporación local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; y 43.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco (45) a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Toda la documentación, incluido el Estudio Ambiental Estratégico, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

(dirección <http://olivafrontera.sedelectronica.es/info.0>).

Asimismo, se acuerda suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

Oliva de la Frontera, 13 de agosto de 2018. La Alcaldesa, LUISA OSORIO VICHO.



AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE SANCHO PÉREZ

ANUNCIO de 17 de agosto de 2018 sobre bases para la provisión, por promoción interna, de una plaza de Auxiliar Administrativo.

(2018081539)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 158, de fecha 17 de agosto de 2018, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición por turno promoción interna, de 1 plaza de Auxiliar Administrativo, encuadrada en el Grupo C2, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Clase Auxiliar Administrativo.

El plazo de presentación de las instancias será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puebla de Sancho Pérez, 17 de agosto de 2018. El Alcalde, JOSE AGUSTIN REJA RODRIGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE ZARZA LA MAYOR

ANUNCIO de 30 de julio de 2018 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2018. (2018081541)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 30 de julio de 2018, se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2018, correspondiente a las plazas que a continuación se indican y, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica en el Diario Oficial de Extremadura a los debidos efectos.

Personal Laboral Fijo:

— Número de vacantes: 2.

— Denominación:



- Una plaza de Bibliotecario, a tiempo parcial, asimilado al subgrupo C2 de funcionarios del EBEP.
- Una plaza de Operario de Servicios Múltiples, a tiempo completo, asimilado al grupo E de la Ley 30/1984 o a las Agrupaciones Profesionales del EBEP.

Zarza la Mayor, 30 de julio de 2018. La Alcaldesa, ANA VANESA MONTERO IGLESIAS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es